



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

2.1.11 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles





Aprobación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de enero de 2005

Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005

Publicación B.O.P.: 23.12.2005

Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006

Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007

Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010

Publicación B.O.P.: 28.12.2010

Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011

Publicación B.O.P.: 26.12.2011

Aplicable a partir de: 01.01.2012

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012

Publicación B.O.P.: 18.12.2012

Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013

Publicación B.O.P.: 19.12.2013

Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015

Publicación B.O.P.: 23.12.2015

Aplicable a partir de: 01.01.2016



2.1.11 - Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Bodas Civiles, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Valencia.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de bodas civiles en los términos establecidos en el artículo anterior, eso es, los contrayentes.

IV.- DEVENGO Y GESTIÓN

Artículo 4.

1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio.
2. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fecha fijada para la celebración de la ceremonia los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50 por cien del importe ingresado.



V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria que corresponde satisfacer por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza asciende a la cantidad de 150,63 euros.

VI.- EXENCIONES

Artículo 6.

Estarán exentas del pago de la tasa las celebraciones en las que al menos uno de los contrayentes estuviera empadronado en la ciudad de Valencia con una antelación mínima de doce meses a la fecha del inicio del expediente municipal tramitado para la celebración de la boda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.